

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII }

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, SABADO 8 DE OCTUBRE DE 1955

№ 12.785

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 187 de 1º de Noviembre de 1954, por la cual se reforma una resolución.
Resuelto Nº 198 de 3 de Abril de 1954, por el cual se hace un censo.
Resuelto Nº 199, de 3 de Abril de 1954, por el cual se concede unas vacaciones

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución Nº 219 de 25 de Enero de 1954, por la cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 131 de 10 de Mayo de 1954, por el cual se crea una escuela.
Resoluciones Nos. 238 y 239 de 2 de Julio de 1954, por la cual se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 586 y 587 de 21 de Octubre de 1954, por los cuales se prueban en toda sus partes unas resoluciones.
Resuelto Nº 588 de 23 de Octubre de 1954, por el cual se asigna cátedra regular interina a un profesora.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 187.—Panamá, 1º de Noviembre de 1954.

Máximo Arcia, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 29-2517, solicitó al Alcalde del Distrito de Ocú, en memorial fechado el 19 de Abril de este año, que le protegiera contra actos de perturbación ejecutados por Julio Pimentel y su hija menor Elidia, en un predio de su propiedad denominado "El Mecanito". Explicó el demandante que los demandados han solicitado la adjudicación, a título gratuito, de un globo de terreno de más de trece hectáreas ubicado en Los Carates, jurisdicción del Distrito de Ocú, y él (Arcia) posee en ese terreno, desde hace varios años, un potrero de tres hectáreas aproximadamente.

El Alcalde acogió la demanda, practicó las pruebas que consideró convenientes para establecer si era o no cierto lo expuesto por el demandante, y, aún cuando constató en inspección ocular, practicada con asistencia de peritos, que efectivamente el potrero de Arcia queda incluido en el terreno solicitado al Gobierno por Pimentel y su hija, dicho funcionario declaró por medio de la Resolución del 29 de Abril, de este año, que era improcedente la acción, porque, según certificado del Juez del Circuito de Herrera, en ese Juzgado había promovido una acción Máximo Arcia para obligar a Julio Pimentel a expedirle título de propiedad sobre ese predio.

El Gobernador de la Provincia de Herrera conoció del negocio en segunda instancia y por medio de la Resolución Nº 30 de 10 de Junio próximo pasado, confirmó el fallo del Alcalde.

En virtud de recurso de revisión promovido por Arcia conforme al Artículo 1739 del Código Administrativo,

SE CONSIDERA:

a) Se ha probado plenamente que el señor Julio Pimentel ha solicitado la adjudicación a tí-

tulo gratuito de un terreno baldío nacional situado en Los Carates, Distrito de Ocú.

b) Se ha demostrado con la inspección ocular practicada por el Alcalde de Ocú, que Máximo Arcia posee desde hace muchos años un potrero en Los Carates, denominado "El Macanito", y que ese predio está incluido en el terreno solicitado en adjudicación por Pimentel y su hija.

c) Se ha probado también que Arcia promovió una acción judicial contra Pimentel y su menor hija, por motivos distintos a los alegados en esta petición, ya que aquella actuación se refiere a la oposición al título de propiedad solicitado por Pimentel ante el Juez, y la acción ante el Alcalde se refiere al amparo contra actos de perturbación del señor Pimentel sobre ese predio, antes de que el título de propiedad se haya perfeccionado mediante la inscripción en el Registro Público.

Los fallos del Alcalde y del Gobernador adolecen de error porque consideran que las aludidas actuaciones corresponden a una misma acción, y como el recurrente debe ser protegido en su legítima posesión,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Reformar las resoluciones dictadas por el Alcalde de Ocú y el Gobernador de Herrera, en el sentido de mantener el Statu Quo, conforme al Artículo 1741 del Código Administrativo. La legítima posesión de Máximo Arcia sobre su aludido potrero, debe ser protegida por las autoridades de policía, hasta tanto se pruebe que este señor ha perdido su derecho posesorio sobre el predio.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-

GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional—Relleno
Apartado N° 3446 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 6.

ticia.—Resuelto número 198.—Panamá, 3 de
Abril de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,
RESUELVE:

Se asciende al Guardia N° 1803 Pastor Mena
de León, al rango de Cabo de la Guardia Nacio-
nal.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Consejero Legal con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 199

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno
y Justicia.—Departamento de Gobierno y Jus-
ticia.—Resuelto número 199.—Panamá, 3 de
1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder a Aida Calviño V., Estenógrafa de 3ª
Categoría de este Ministerio, un (1) mes de va-
caciones a partir del día diez y nueve de Abril en
curso, de acuerdo con el Artículo 796 del Código
Administrativo reformado por la Ley 121 de 1943.
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Consejero Legal con funciones de Secretario,
Francisco Carrasco M.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sec-
ción Primera.—Resolución número 219.—Pa-
namá, Enero 25 de 1954.

El señor Carlos A. Mindreau ha solicitado en
memorial presentado el día 11 de Enero del co-

rriente año, permiso para exportar a un puerto
Inglés, 1.500 toneladas de hierro viejo (chata-
rra), con base en el Decreto 312 de 5 de Mayo
de 1953.

Para apoyar su petición ha presentado un Cer-
tificado expedido por el Inspector General de la
Policía Secreta Nacional, haciendo constar que
dichos metales han sido inspeccionados, que se
ha comprobado su legal procedencia, y que fueron
comprados a las siguientes personas y empresas
particulares: Productos Forestales, Cervecería
Nacional S. A., Panama Metals, Tucker McClure,
Pinel Hnos.

También acredita que la casa compradora de
esos materiales en la "Loudee International Li-
mited, pero que se remiten a la "British Iron Co.",
Londres Inglaterra.

Ofrece el solicitante comprobar a su debido
tiempo ante este Ministerio el recibo de estos me-
tales por parte de la British Iron C. de Londres,
Inglaterra.

El artículo 1º del aludido Decreto 312 dice:
"Para la exportación de Alambre de cobre y de
piezas de cobre fundido, así como para su reex-
portación se necesitará licencia del Ministerio de
Hacienda y Tesoro, la cual sólo se concederá a las
personas que acrediten debidamente la legítima
adquisición de los artículos que deban salir al Ex-
terior, previa certificación del Inspector Gene-
ral de la Policía Secreta Nacional".

En el presente caso se ha dado cumplimiento
al mencionado precepto, y en vista de ello, no
existe impedimento legal para conceder el per-
misso de que se trata.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Autorízase al señor Carlos A. Mindreau para
exportar a un puerto de Inglaterra, 108 materia-
les especificados en la parte motiva de esta deci-
sión previéndole que deberá acreditar oportuna-
mente ante este Ministerio el recibo de esa mer-
cancia por la "British Iron Co.", consignataria de
la "Loudee International Limited" mediante los
documentos pertinentes certificados por el Cón-
sul de Panamá en dicha ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CREASE UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 131
(DE 10 DE MAYO DE 1954)

por medio de la cual se crea una escuela en la
Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase la escuela de La Con-
cepción, Distrito de Pocrí, Provincia Escolar de
Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 238.—Panamá, 2 de Julio de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de Maestras por mutuo consentimiento:

Provincia de Chiriquí

Zenaida A. de Angulo, de la escuela de Otra Orilla, a la escuela de Doleguita, en reemplazo de Odila María Castillo, quien pasa a otra escuela.

Odila María Castillo de la escuela de Doleguita a la escuela de Otra Orilla, en reemplazo de Zenaida A. de Angulo, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 239

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 239.—Panamá, Julio 2 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Los Santos

Celia de Luna, de la escuela de Vallerriquito, a la escuela de La Miel, en reemplazo de Nimia Vergara, quien ha sido trasladada.

Zenaidas Luna, de la escuela de Vallerriquito, a la escuela La Miel, en reemplazo de Benito Jiménez, quien ha sido trasladado.

Nimia Vergara, de la escuela de La Miel, para evitar mayores dificultades a la educación, a la escuela de Espavé, en reemplazo de Brígido García, quien fue destituido.

Benito Jiménez, de la escuela de La Miel, para evitar mayores dificultades a la educación, a la escuela de Espavé, en reemplazo de Abilio Abel González, cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESUELTO NUMERO 586

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 586.—Panamá, 21 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 5181 de 14 de Octubre del presente año, la Resolución N° 111 de 14 de los corrientes por medio de la cual accede a el señor Mario Paredes S., Director Especial, ha presentado a esa Institución;

2º Que el peticionario ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumno regular de la Universidad de Panamá;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminada las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a el señor Mario Paredes S., licencia para residir en su casa y viajes todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 587

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 587.—Panamá, 21 de Octubre de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

1º Que a este Despacho ha enviado el señor Inspector Provincial de Educación de Panamá, con el oficio N° 5253 de 15 de Octubre de 1954, la Resolución N° 117 de 15 de los corrientes por medio de la cual accede a la solicitud que la maestra Edilma López ha presentado a esa Inspección;

2º Que la peticionaria ha acompañado su solicitud con el certificado que ha expedido el Secretario General de la Universidad de Panamá, que certifica que es alumna regular de la Universidad de Panamá;

3º Que en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 910 tiene derecho a pernoctar en su casa una vez terminadas las labores escolares;

RESUELVE:

Artículo único: Aprobar en todas sus partes la Resolución por él dictada, para conceder a la señorita Edilma López, licencia para residir en

su casa y viajar todos los días una vez terminadas sus labores escolares.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

ASIGNASE CATEDRA REGULAR INTERINA A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 588

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 588.—Panamá, Octubre 23 de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra regular interina de Ciencias en el Liceo de Señoritas a Lastenia Guillermina López, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto N° 524 de 21 de Octubre de 1954, en reemplazo de Gladys A. de Domínguez, quien tiene licencia por gravedad.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 10 (DE 31 DE DICIEMBRE DE 1954)

El Concejo Municipal de Tonosí,
en uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO:

1° Que el señor Victorio José Grasselli, dejó de existir en la ciudad de Panamá, de manera repentina el 20 de Diciembre de 1952, y

2° Que el señor Victorio José Grasselli vivió la mayor parte de su existencia en Tonosí;

3° Que el señor Victorio José Grasselli, fue un ciudadano, honrado, trabajador, digno de que a sus virtudes sean imitadas por las presentes y futuras generaciones, por su contextura moral y los sabios consejos que inculcaba a la juventud tonosíense, por lo que se hace digno del respeto, y veneración de su memoria, y por ello, esta Corporación en gesto que la enaltece,

ACUERDA:

Artículo 1° La plaza conocida hasta hoy con el nombre de Reyes Samaniego, se llamará en lo sucesivo "Plaza de Victorio José Grasselli."

Artículo 2° Este Acuerdo reforma la parte pertinente del otro Acuerdo, que le sea contraria.

Artículo 3° Copia autenticada de este Acuerdo con Nota de estilo, le será enviado a los familiares del extinto.

Artículo 4° Esta Corporación acordará la fecha oportuna, en que se colocará la placa respectiva sobre el nombre de la plaza.

Artículo 5° Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción;

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo en el Palacio Municipal, en Tonosí a los 30 días del mes de Diciembre de 1954.

El Presidente,

El Secretario,

B. DEGUACIA.

Arcadio Pimentel.

Alcaldía Municipal.—Tonosí, Diciembre 31 de 1954.

Aprobado.

Publíquese, cópiese y devuélvase.

El Alcalde,

El Secretario,

MELQUISEDEC DE LEON.

Luis Olivá.

ACUERDO NUMERO 35 (DE 5 DE MAYO DE 1955)

por el cual se cede un lote Municipal y se da una autorización.

El Consejo Municipal de Chitré,
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Cédese sin costo alguno al Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que se construya en él una biblioteca pública, un globo de terreno de propiedad del Municipio de Chitré, ubicado en la ciudad de Chitré, de 460 M2. avaluado en cuatro mil cuatrocientos setenta balboas (B/. 4.460.00) y alindado así: Norte: Predio y casa del Dr. Bolívar Márquez.; Sur, Calle "B" Este, Avenida Obaldía y Oeste: Escuela Tomás Herrera Número Uno.

Artículo 2° Designase al señor Personero Municipal del Distrito, para que a nombre y representación del Municipio de Chitré, firme con el Excmo. señor Ministro de Hacienda y Tesoro, la respectiva Escritura Pública de cesión del solar descrito.

Artículo 3° Este Acuerdo principiará a regir desde su sanción.

Dado en el salón de actos del Honorable Consejo Municipal de Chitré, a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

La Secretaria,

JUAN B. BATISTA C.

Salomé R. de Valenzuela.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, Mayo siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado.

Ejecútense y cúmplase.

El Alcalde,

El Secretario,

MARIANO PEREZ T.

Rodolfo M. Solís R.

RESOLUCION NUMERO 1 (DE 5 DE ENERO DE 1955)

por la cual se lamenta la muerte trágica del Excelentísimo señor Coronel José Antonio Remón Cantera, Presidente de la República.

El Consejo Municipal del Distrito de Río de Jesús

CONSIDERANDO:

1. Que en la noche del dos de Enero fue vilmente asesinado el Presidente Constitucional de la República, Coronel José A. Remón Cantera;

2. Que el ilustre Mandatario, en su gestión como Gobernante dió muestras evidentes de un amplio espíritu de tolerancia, discreción, así como de sus elevados sentimientos patrióticos por el bienestar y progreso de la Patria;

3. Que con la muerte del Coronel Remón Cantera, se establece un precedente funesto que amenaza la convivencia social;

RESUELVE:

1. Lamentar, como en efecto lamenta, la trágica desaparición del Excmo. señor Presidente de la República Coronel José Antonio Remón Cantera;

2. Condenar de la manera más enérgica el monstruoso asesinato perpetrado en la persona del Coronel Remón;

3. Expresar por este medio a Doña Cecilia Pinel Vda. de Remón y demás deudos, nuestros más sinceros sentimientos de condolencia.

Dado en el Salón de Actos del Honorable Consejo Municipal de Río de Jesús a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ESTHER A. DE BOTACIO.

La Secretaria,

Nicasia Vergara.

RESOLUCION NUMERO 4 (DE 3 DE ENERO DE 1955)

La Gobernación de la Provincia de Veraguas,

CONSIDERANDO:

- 19 Que debe ser de reconocimiento nacional, la ardua y benéfica labor que durante su Administración, llevó a cabo el Excelentísimo señor Presidente de la República, Coronel José Antonio Remón Cantera, (q.e.p.d.)
- 20 Que durante su Patriótica Administración (se logró un armónico funcionamiento de los órganos del Estado, que trajo para la República un período de tranquilidad y bienestar;
- 30 Que fuerzas criminales, sin precedentes en la Historia de nuestra República, ejecutaron el cobarde asesinato de nuestro más querido y nunca olvidado Ex-Mandatario Excelentísimo señor Presidente, Coronel José Antonio Remón Cantera (q.e.p.d.) el día 2 del corriente mes en el Hipódromo de Juan Franco de la Capital de la República,

RESUELVE:

- 19 Hacer público el profundo sentimiento de CONDOLENCIA, por la triste desaparición del que en vida llamábamos Excelentísimo señor Presidente José Antonio Remón Cantera (q.e.p.d.)
- 20 Acompañar en su hondo dolor, a la muy estimada y distinguida Primera Dama de la República: Doña Cecilia Pinel vda. de Remón y como también a los demás queridos familiares del apreciado Extinto, remitiéndosele copia especial de esta Resolución para presentar con ésta, nuestros reconocimientos de condolencia antes mencionados.

Cúmplase.

El Gobernador,

ADOLFO MURILLO H.

El Secretario de la Gobernación,

Ciro M. Rosas.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo de Trabajo, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de cinco de los corrientes se ha señalado el día veintiséis (26) del presente mes, de nueve a doce del día para efectuar el remate del siguiente bien embargado en el juicio seguido por Enriqueta Angulo contra Ana Olmedo:

Un (1) radio marca Phillips N° 43826 E-47 W. avaluado en la suma de B/. 50.00.

Servirá como base para el remate la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en esta Secretaría el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las once del día señalado se aceptarán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien del remate al mejor postor.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Secretaría hoy seis de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Secretaria,

Zobeida M. de López.

L. 28.620

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Roselia Cuyano de García, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1624 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Roselia Cuyano de García, desde el día 18 de Noviembre de 1953, fecha de su defunción:

b) Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Pedro Manuel García, en su condición de cónyuge superviviente, y Roselia García Cuyano y Enick García Cuyano en su condición de hijos de la causante; y

ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión intestada todas aquellas personas que tengan algún interés en él que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villaláz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, hoy once de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 28.611

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedulado N° 47-45781, en memorial de fecha 15 del presente mes de 1955, dirigido a esta Gobernación de Herrera Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señor Eufemio Trejos, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, jefe de familia, cedulado N° 31-2302, Concepción Trejos, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, soltero, no porta cédula de Identidad Personal; Victorio Trejos, varón, mayor de edad, agricultor, soltero, Panameño, cedulado N° 31-2150; Jorge Trejos, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado N° 31-768, todos vecinos de Pesé, en sus propios nombres solicitan se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "La Piñuela" ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de veintisiete hectáreas con cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (27 Hts. 440 m.c.) alinderado así: Norte, Terrenos de Luciano Guerra, Mateo Quintero, Herminio Quintero y Encarnación Quintero; Sur, Camino Público a La Quebrada; Este, terrenos de Pedro Huertas, Francisco Quintero, y vivienda de Sotero Barba; Oeste, terrenos de Victorio Trejos (peticionario) José María Quintero y Luciano Guerra.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, se envía copia al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 17 de septiembre de 1955.

El Gobernador Administrador de Tierras y Bosques,
MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Néstor Córdoba.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador del Segundo Tribunal Superior de Justicia, por este medio, cita, llama y emplaza a David Barret, de generales desconocidas (por no haber sido indagado), para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, del presente Edicto Emplazatorio, se presente a notificarse del auto dictado por este Tribunal, el primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y que a la letra dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, primero de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, "Abre Causa Criminal" contra Marva Prescott o Cecilia Marpa Skeffrey, de dieciocho años de edad, hija de Reinaldo Prescott y Olga Skeffrey, de oficios domésticos nacida el 3 de Enero de 1936, etc., contra Daisy Briggs Rowe, panameña, de 35 años de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 11-4646, de oficios domésticos, hija de Joseph Briggs y Estella Griggs, y de color moreno, y contra David Barret, de generales desconocidas (por no haber sido indagado), por el delito de aborto provocado que define y castiga el Código Penal, en su Título XII, Capítulo IV, Libro 2º

Notifíquese personalmente esta resolución y provean los inculpados los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) A. V. de Gracia.—Darío González.—Luis A. Carrasco M.—José D. Castillo M., Srio."

Se advierte al nombrado que si no se presenta dentro del término indicado, el auto anteriormente insertado, quedará legalmente notificado para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país que denuncien el paradero del acusado, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del órgano político y judicial se les encarece que ordenen la captura de dicha enjuiciado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana, de hoy veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Panamá, 22 de Julio de 1955.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario,

(Segunda publicación)

A. V. DE GRACIA.

José D. Castillo M.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Luis Jiménez Guerra, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintidós de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.
Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" por los trámites ordinarios, en contra de Felipe Quiel (a) "Félix Morales", varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N° 18-4671, casado, de oficio pintor, con residencia en el lugar llamado Hollywood, sitio atrás de Transportes y Talleres del Gobierno; Jorge Hernández, (a) "Antonio Guerra", varón, mayor de edad, soltero, agricultor portador de la cédula de identidad personal N° 19-9228; Gerónimo Herrera (a) "Juan Guerra", varón, agricultor, sin cédula de identidad personal; Luis Jiménez Guerra (a) "Julio Lereano", de generales desconocidas, por el delito gené-

rico de estafa que tipifica, define y castiga como tal el Capítulo III Título XIII, Libro II del Código Penal y contra Eudoro Dubarrán, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-66517, con residencia en Nuevo Guararé, Distrito de Arraiján por el delito de estafa, comprendido en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, con relación con el Título VI, Libro I del Código Penal.—Notifíquese personalmente este auto a los encausados, a fin de que provean los medios de su defensa y se mantiene la detención preventiva decretada contra los mismos, así como también se les concede cinco días comunes a cada una de los acusados para que aduzcan las pruebas de que quieran valerse en el acto de la vista oral de la causa, para cuyo verificativo se señala el día veintinueve de julio a las nueve de la mañana.—Manifiesta R. Quiel si ratifica el nombramiento de defensor hecho en la persona del Doctor Carlos del Cid.—Ordénase la detención de Luis Jiménez Guerra y se ordena a la Secretaría del Juzgado que haga la notificación de este auto en la forma establecida por el Capítulo VI, Libro III del Código Judicial.—Cúrsese a las autoridades de la Guardia Nacional la orden de detención del enjuiciado Luis Jiménez Guerra.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Mercedes Alvarado Ch., Secretaria."

Se le advierte al procesado Luis Jiménez Guerra que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Luis Jiménez Guerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco a las once de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Mercedes Alvarado Ch.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Efraín Echevers (a) Fototo, panameño, menor de edad de doce años, soltero, sin profesión y residente en Calle 14 Oeste N° 3 de esta ciudad, sindicado el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito antes mencionado, con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho de ser excarcelados bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculpinado Echevers (a) Fototo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Efraín Echevers, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana, de hoy nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, de oficios domésticos, residente en Calle "T" final, y sin cédula de identidad personal, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veinte de enero del presente año, dictado por este Tribunal, en las sumarias adelantadas contra ella, por el delito de Lesiones Personales en perjuicio de Joaquín Martínez, el cual dice en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Quinto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Joaquina Padilla, panameña, de 20 años de edad, soltera, residente en la calle "T" final, como infractora de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de lesiones personales en perjuicio de Joaquín Martínez, y se DECRETA su detención preventiva, y se sobresee definitivamente en favor de Roberto Ward, panameño, soltero, de 30 años de edad, carpintero, con residencia en la calle 12 de octubre, casa N° 14, cuarto número 3 bajos, con cédula de identidad personal N° 47-43797, en estas sumarias.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se concede el término común de cinco días, para que las partes aduzcan las pruebas que estimen necesarias a sus intereses y se señala el día siete (7) de febrero próximo, a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Derecho: Artículo 2147 y 2136, ordinal 1º del Código Judicial.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Toribio Ceballos.—Carmen E. Villarrué V., Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Joaquina Padilla, so pena de ser juzgados y condenados, si conociéndola no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada Joaquina Padilla, así como para que la ponga a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en dicho Órgano de Publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Elvira C. Castillero.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la reo Clelia C. de González, de generales desconocidas en autos para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la Repu-

blica y por autoridad de la Ley, CONDENA a Clelia C. de González, vecina y residente de Colón a sufrir la pena de doce meses de reclusión, en lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo establece el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2152, 2135 y 2349 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43, y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—A. Montero S.—Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces, consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Vicenta Vda. de Díaz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia, que por el delito de "apropiación indebida" ha dictado este Juzgado en su contra.

La parte resolutive de la sentencia dice así :
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto el Juez que suscribe, Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Vicenta A. Vda. de Díaz, vecina y residente de la ciudad de Colón, a la pena de doce meses de reclusión en lugar que indique el Órgano Ejecutivo, por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia, y además al pago de las costas procesales.

Como la reo ha sido declarada en rebeldía, publíquese esta sentencia tal como lo ordena el artículo 2349 del Código de Procedimiento.

Fundamento: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2219, y 2231 del Código Judicial y 1, 17, 37, 43 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) J. T. Calderón B.—(fdo.) A. Montero S.—Secretario".

Treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación en la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fijó en lugar público de la Secretaría, hoy diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces, consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas, por este medio cita y emplaza, al señor Jesús María Doria, cuyo paradero actual se ignora, para que concurra a este Despacho a notificarse de la Resolución condenatoria recaída en su contra como cooperador en el delito de Defraudación Fiscal (Destilación y venta de licres clandestinos) de que es autor

principal el señor Eleazar Londoño, y cuya parte resolutive dice así:
República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas.—Santiago, once de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Por lo tanto, el suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

RESUELVE:

Imponer, como en efecto le impone, al señor Eleazar Londoño, varón, mayor de edad, comerciante y agricultor, soltero, natural del Departamento de Caidas, República de Colombia, residente en San José, Corregimiento de Monte Grande, Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas, República de Panamá, con carta de naturaleza y permiso de residencia en este país, a pagar por vía de multa, y a favor del Tesoro Nacional, la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), como responsable del delito de Defraudación Fiscal (Destilación y venta de licores clandestinos), que prevén y sancionan los artículos 23, 101 y 102 del Decreto-Ley No. 4 de 1941.

Imponerle al señor Jesús María Doria, cuyas generales de Ley se desconocen, una multa de quinientos balboas (B/. 500.00), como responsable de cooperación en el delito de Defraudación Fiscal como lo prevee el artículo 101 del Decreto-Ley No. 4 de 1941.

Cópiese, notifíquese y consúltense en caso de no ser apelada esta Resolución.—(fdo.) Efraín Alvarez, Administrador Provincial de Rentas Internas.—(fdo.) Ernesto Estrada Adames, Secretario del Despacho.

Y, para que sirva de formal notificación, se fija este edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho y copia del mismo se remite a la Dirección de la Gaceta, órgano de publicidad del Estado, para su publicación.

Santiago, 15 de agosto de 1955.

EFRAÍN ALVAREZ,
Admor. Prov. de Rentas Internas.
Ernesto Estrada Adames,
Secretario del Despacho.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, emplaza a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paraderos son desconocidos, para que comparezca ante este Despacho dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del auto de enjuiciamiento proferido por ese Juzgado y cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, mayo nueve de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En ese mérito y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez que suscribe, del Circuito de Los Santos, de acuerdo con la opinión Fiscal, enjuicia criminalmente a Emilio Barria Ojo, panameño, negro, de estatura y complexión regulares y cuyas otras generales y paraderos son desconocidos, por el delito de HURTO, que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se decreta su detención. Queda el juicio abierto a prueba por el término de cinco días para aducirlas y se señalará oportunamente fecha para la celebración del juicio oral en audiencia pública. Como hay constancia en el proceso de que el enjuiciado evade la justicia se ordena emplazarlo por el término de treinta (30) días. Se sobreesa provisionalmente a favor de Antonio Franco Moreno y Benjamín Navarro, ambos panameños, mayores de edad, agricultores, el primero casado, vecino de Los Pozos, Provincia de Herrera y cedula número 28-2004; y el último soltero, vecino de Los Santos y sin cédula de identidad personal conocida en este proceso.—Fundamento: Artículos 2147 y 2137, ordinal 2º del Código Judicial.—Notifíquese, copíese y consúltense los sobre-

seimientos.—(fdo.) Gerardo A. de León.—(fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario.

Se advierte al enjuiciado Emilio Barria Ojo, que si no comparece en los términos antes dichos, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos y seguirá la causa sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibídem, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días consecutivos.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cinco

El Juez,

El Secretario,

GERARDO A. DE LEÓN.

Melquiades Vázquez D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio,

EMPLAZA:

A Rafael Villanova Roldán, varón, mayor de edad, natural de España, casado, blanco, despachador de trenes y portador de la cédula de identidad personal número 1-2356, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de "Homicidio por Imprudencia", y que dice en lo pertinente: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Procesa Criminalmente" a Rafael Villanova Roldán, de generales conocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Oportunamente se señalará día y hora para dar comienzo a la audiencia oral de la causa.

Y como consta que el reo se encuentra prófugo, notifíquesele esta resolución por edicto como lo ordena la Ley.

Este auto se funda en el artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fda.) Librada James".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2213 del Código Judicial, se expide el presente edicto para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Rafael Villanova Roldán, manifestando a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndole no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato los incluídos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del procesado Rafael Villanova Roldán.

Para los fines apuntados se expide el presente, que se fija en lugar visible de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta (30) días contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dada en la ciudad de Bocas del Toro, al primer día del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

La Secretaria,

E. A. PEDRESCHI G.

Librada James.

(Segunda publicación)